

RESOLUCIÓN (Expte. r 135/95 Maquinaria Agrícola)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, , Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

En Madrid, a 13 de diciembre de 1995.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Sr. Bermejo Zofío, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente r 135/95 (1197/95 del Servicio de Defensa de la Competencia) incoado para resolver el recurso interpuesto por Monosem Ibérica S.A. contra el Acuerdo de la Dirección General de Defensa de la Competencia, de 11 de septiembre de 1995, por el que se archivaron las actuaciones iniciadas como consecuencia de su denuncia contra Maquinaria Agrícola Durango S.A.L. por negativa de suministro desde una posición de dominio en el mercado.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 11 de septiembre de 1995 el Director General de Defensa de la Competencia dicta un Acuerdo por el que ordena el archivo de las actuaciones que tuvieron su origen en la denuncia presentada por Monosem Ibérica S.A. contra Maquinaria Agrícola Durango S.A.L. por abuso de posición de dominio.
2. El acuerdo es recurrido por la denunciante, informando el Servicio que el recurso está interpuesto dentro de plazo, y que los motivos en que se basa no desvirtúan el fundamento del acuerdo recurrido, que debe mantenerse.
3. Nombrado Ponente y puesto de manifiesto el expediente para alegaciones, ambos interesados presentan las suyas, interesando la revocación del archivo y su mantenimiento respectivamente.
4. Son interesados: - Monosem Ibérica S.A.
- Maquinaria Agrícola Durango S.A.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La denuncia de Monosem Ibérica S.A. contra Maquinaria Agrícola Durango S.A.L. exponía que desde 1987 ambas compañías venían manteniendo unas satisfactorias relaciones comerciales que consistían en el encargo por la denunciante de la fabricación de maquinaria agrícola de acuerdo con las indicaciones técnicas que suministraba a la denunciada. En 1993 la denunciada deja de cumplimentar, sin justificación alguna, los pedidos que se le hacen, lo que constituye un abuso de posición dominante. Añade que la denunciada suministraba directamente la maquinaria, con marca distinta, a los clientes de la denunciante.

La denunciada, de quien el Servicio había solicitado información "con objeto de conocer en lo posible la realidad de los hechos", da una versión distinta. Ha sido Monosem Ibérica S.A. quien ha interrumpido las relaciones al no hacer frente a sus pagos, lo que obligó a Maquinaria Agrícola Durango S.A.L. a iniciar un ejecutivo contra ella; a lo que Monosem Ibérica S.A. reacciona presentando una querrela por estafa y apropiación indebida contra un consejero de Maquinaria Agrícola Durango S.A.L.

En los escritos de alegaciones ambas partes han insistido, con mayores explicaciones y detalles, en sus respectivas posturas.

2. La infracción del Art. 6.2.c) de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), que la denunciante expresamente invoca, exige como primer requisito que el sujeto activo de la infracción tenga una posición de dominio en el mercado de que se trate; en este caso, en el mercado de fabricación de maquinaria agrícola, que es la actividad a la que se dedica la denunciada. La denunciante no hace ninguna indicación sobre este mercado; la denunciada manifiesta que no es la única empresa del sector, que su capital social es de 6 millones de pesetas y que tiene una facturación de 24 millones en 1993 y 30 millones en 1994. En resumen, no tiene capacidad para influir en el mercado. El Servicio añade que operan el sector más de 50 empresas, no apareciendo entre ellas la denunciada porque las estadísticas no individualizan a las que tienen una facturación inferior a 350 millones de pesetas.

Al no existir posición de dominio, concluye el Servicio, no cabe su abuso.

Resuelve también el Servicio que es inaplicable el Art. 7 LDC porque la negativa de suministro de la denunciada está justificada por el impago de

la denunciante y no constituye una conducta desleal.

3. El Tribunal considera que es acertada la decisión del Servicio de archivar la denuncia: los hechos denunciados, en el supuesto de que fueran ciertos, no podrían integrar el tipo del Art. 6.2.c) al no tener la denunciada, sin ninguna duda, posición de dominio en el mercado. Pero también entiende que no es procedente pronunciarse sobre la licitud o ilicitud del impago de la denunciada por no existir datos suficientes en el expediente ni ser necesario para aplicar la LDC.
4. En suma, las cuestiones planteadas en este expediente pertenecen únicamente al campo civil, en el que deberán debatirlas las partes, procediendo el archivo de la denuncia sin otras consideraciones.

Por todo ello, el Tribunal

RESUELVE

Desestimar el recurso interpuesto por Monosem Ibérica S.A. contra el Acuerdo del Director General de Defensa de la Competencia de 11 de septiembre de 1995 que ordena el archivo de la denuncia por aquella presentada contra Maquinaria Agrícola Durango S.A.L., archivo que queda confirmado.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.